

Certificado N° 21, sobre mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de fondos mutuos no acogidas a las normas de los artículos 42 bis y 57 bis vigente al 31.12.2016 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Certificado N°
 Ciudad y fecha:.....

Razón Social institución administradora de los ahorros :.....
 RUT N° :.....
 Dirección :.....

CERTIFICADO N° 21 sobre mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de fondos mutuos no acogidas a las normas de los artículos 42 bis y 57 bis vigente al 31.12.2016 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Certificamos que al Sr. (a) Rut N°..... participe del Fondo Mutuo de de la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos , ha obtenido durante el año comercial 20... las siguientes rentas por concepto de recate de fondos mutuos no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de los artículos 42 bis y 57 bis vigente al 31.12.2016 de la Ley sobre Impuesto a Renta.

PERÍODOS (1)	VALOR CUOTAS MOMENTO DEL RESCATE (2)	VALOR ADQUISICIÓN CUOTAS ACTUAL (3)	VALOR OBTENIDO EN RESCATE DE CUOTAS		FACTOR DE ACTUALIZACION (6)	MONTOS ACTUALIZADOS	
			MAYOR VALOR (4)	MENOR VALOR (5)		MAYOR VALOR (4)x(6)=(7)	MENOR VALOR (5)x(6)=(8)
ENERO			\$	\$			
FEBRERO							
MARZO							
ABRIL							
MAYO							
JUNIO							
JULIO							
AGOSTO							
SEPTIEMBRE							
OCTUBRE							
NOVIEMBRE							
DICIEMBRE							
TOTALES			\$	\$		\$	\$

Se entiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 5 de 2002 y sus modificaciones posteriores.

 Nombre, N° RUT y firma del representante legal de la sociedad administradora de fondos mutuos o institución intermediaria

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 21

De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), las empresas obligadas a emitir este certificado son las sociedades administradoras de fondos mutuos, mediante el cual deben informar a los partícipes en dichos fondos, el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de fondos mutuos que no provengan de inversiones acogidas al artículo 42 bis de la LIR o la letra A) del artículo 57 bis vigente al 31.12.2016 del mismo texto legal, respecto de aquellas adquiridas con posterioridad al 19.04.2001 y, además, los beneficios tributarios que puedan invocarse por la tenencia de tales inversiones. El citado certificado deberá emitirse por cada fondo mutuo que administra la sociedad administradora.

De igual forma, están obligadas a emitir este certificado todas aquellas instituciones intermediarias que efectúen a su nombre, inversiones por cuenta de terceros, informando en tal caso a su mandante o al verdadero titular o beneficiario del rescate de las cuotas de fondos mutuos la información indicada en el párrafo anterior.

El mencionado certificado, se confecciona mediante las siguientes instrucciones:

Se debe indicar si el emisor del certificado corresponde a una administradora de fondos mutuos o institución intermediaria. Además, se debe incorporar los datos del emisor: razón social, RUT y dirección.

Columna (1): Se debe anotar los meses del año en los cuales el partícipe rescató cuotas de fondos mutuos no acogidas a las normas de los artículos 42 bis y 57 bis vigente al 31.12.2016 de la Ley sobre Impuesto a la Renta de aquellas adquiridas con posterioridad al 19 de abril del año 2001.

Columna (2): Se debe registrar el valor , en pesos, que tenían las cuotas en el momento del rescate definitivo, valor que se determina de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la LIR.

Columna (3): Se debe anotar el valor de adquisición de las cuotas actualizadas hasta la fecha en que se rescatan, de acuerdo a lo señalado en la columna (1) anterior, valor que debe determinarse bajo las mismas normas indicadas en la columna precedente.

Columnas (4) y (5): Se debe anotar en estas columnas la diferencia que resulte de restar a la cantidad registrada en la columna (2), la anotada en la columna (3). Si el resultado obtenido fuera positivo debe registrarse en la columna (4). En caso contrario, dicho resultado se registra en la columna (5).

Columna (6): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes según publicación efectuada por este Servicio.

Columna (7): Se deben anotar en esta columna los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en la columna (4) por los factores de actualización indicados en la columna (6).

Columna (8): Se deben anotar en esta columna, los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en la columna (5) por los factores de actualización indicados en la columna (6).

LÍNEA: TOTAL MAYOR (O MENOR) VALOR OBTENIDO EN RESCATE DE CUOTAS, ACTUALIZADO: Se debe anotar la cantidad que resulte de sumar las cantidades registradas en la columna (7) y/u (8).

NOTA: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (7) y (8), deben coincidir exactamente con la información proporcionada a este Servicio, respecto de cada partícipe, a través de la Declaración Jurada Formulario N° 1894.